

LEY 19988

Emisor: PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Sumario: Educación - Validez nacional de estudios cursados en establecimientos provinciales con exclusión de los de carácter universitario.

Fecha de Sanción: 30/11/1972

Fecha de Promulgación: 30/11/1972

Publicado en: Boletín Oficial 07/12/1972 - ADLA 1972 - D, 5237

Art. 1º -- Los estudios cursados en establecimientos educativos de las provincias, oficiales y no oficiales, reconocidos y los títulos por ellos expedidos, tendrán validez nacional, conforme al régimen que se instituye por la presente ley, del que quedan excluidos los estudios y títulos de tercer nivel de carácter universitario.

Art. 2º -- La validez nacional de los estudios y títulos a que se refiere el art. 1º, tendrá vigencia previa su legalización por la autoridad competente de la respectiva provincia, y se basará fundamentalmente en:

- a) La escolaridad cumplida;
- b) Los contenidos mínimos propios de los respectivos estudios;
- c) Los niveles globales de formación alcanzados.

Art. 3º -- Queda reservado a la competencia de las autoridades nacionales correspondientes, lo relativo a la habilitación de los títulos cuya validez se reconozca en virtud del régimen instituido por esta ley.

Art. 4º -- El Consejo Federal de Educación es el organismo competente para asesorar sobre los asuntos vinculados con la aplicación de la presente ley.

Art. 5º -- Invítase a los gobiernos de las provincias a adoptar un régimen similar al estatuido por la presente ley.

Art. 6º -- Derógase la ley 14.389 el dec. 17.087/56 ratificado por el dec.-ley 13.315/57 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 7º -- Comuníquese, etc.

Nota al Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley 19.988.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1972.

Al Excmo. señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se establece la validez nacional de estudios cursados en establecimientos educativos de las provincias, oficiales y no oficiales reconocidos, y los títulos por ellos expedidos.

Resulta obvio destacar la importancia que reviste la medida propuesta, a efectos de solucionar los diversos problemas que en la materia vienen suscitándose en los distintos niveles educacionales. Ello impone perentoriamente el dictado de una norma legal que permita tratar en profundidad y con la celeridad necesaria, esta creciente preocupación de las autoridades educacionales y que afecta a numerosos alumnos y egresados de otros tantos establecimientos del país, cuyo futuro en materia de prosecución de estudios y de validez de títulos los preocupa fundamentalmente.

Conforme con el texto propuesto, dicha ley establece la validez nacional de títulos, basándose fundamentalmente en la consideración de la escolaridad cumplida, los niveles globales de formación alcanzados y los contenidos mínimos propios de los estudios en cuestión.

El art. 5º del anteproyecto invita a las provincias a adherir al régimen instituido por la presente ley y se determina por el art. 4º, que el Consejo Federal de Educación es el organismo idóneo para asesorar sobre los asuntos vinculados con su aplicación.

Este Ministerio estima que estas normas configuran un paso muy importante tendiente a dar unidad institucional al sistema educativo, puesto que en materia de validez de estudios, se resolverá la situación de innumerables alumnos que actualmente tienen serias dificultades para proseguir los mismos fuera de la jurisdicción en la que los están cursando --ya sea ésta nacional o provincial-- y en materia de títulos la situación de los egresados de los establecimientos de enseñanza de todo el país.

Dios guarde a V. E. -- Gustavo Malek.